

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3117
NTC ISO 9001:2008	NOTIFICACION POR AVISO	VERSIÓN : 01
		PÁGINA 1 DE 1



AVISO

Barrancabermeja, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Identificación de Investigado	JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ C.C. No.91.447.728 Cargo: Ex secretario de las TICS Dirección: Cll 44 # 28A – 36 Ba. Palmira Barrancabermeja – Santander
Auto que se notifica:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO PROCEDIMIENTO VERBAL No.02-74-018-2017.
Fecha de la providencia:	Siete (07) de Noviembre de 2017
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

El suscrito Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la cual determina que “*si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, copia íntegra del acto administrativo, se publicará en página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*” procede a notificar por aviso a JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ con C.C. 91.447.728, el **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL No.02-74-018-2017**, toda vez que pese a haberse enviado la citación para notificación personal a la dirección que figuraba en el formato único de hoja de vida, la misma fue devuelta según informe de funcionario encargado de la correspondencia de este órgano de control fiscal por la causal: “*DESCONOCIDO EN ESE DOMICILIO*” y en razón a que este Despacho no tiene conocimiento de otra dirección del presunto responsable fiscal, se procede de conformidad con lo dispuesto en la norma previamente citada.

Se fija el presente aviso siendo las ocho en punto de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), en un lugar de acceso al público y visible de esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por el término de cinco (5) días. De igual forma en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la que se adjunta copia íntegra y auténtica de la providencia referida, contenida en Quince (15) folios doble cara.

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este aviso.


WILSON CALA ARDILA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 1 DE 15	

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 02-74-18-2017.

Barrancabermeja, siete (07) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

ENTIDAD AFECTADA:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA NIT: 890.201.900-6 Naturaleza Jurídica: Entidad territorial Dirección: Cr A 5 A-50-43 Barrancabermeja Representante Legal: DARIO ECHEVERRY SERRANO Cargo: Alcalde Municipal
PRESUNTOS RESPONSABLES:	Nombre: JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS Cédula de Ciudadanía: 91.286.445 de Bucaramanga Cargo: Ex secretario general municipio de Barrancabermeja Dirección: Calle 60 No. 15 B 12 Nombre: JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ Cédula de Ciudadanía: 91.447728 expedida Barrancabermeja Cargo: Ex secretario de las TICS Dirección: calle 44 No. 28 A 36 Barrio Palmira Barrancabermeja – Santander Nombre: FOCUS INGENIERIA LTDA NIT: 804.014.767-8 Rep. Legal: HERMES LOPEZ URBINA Cédula de Ciudadanía: 13.721.003 de Bucaramanga Cargo: Contratista Cto. 1669-2015 Dirección: calle 41 No. 37.16 Barrancabermeja – Santander
TERCERO GARANTE:	VINCULAR como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6 por la Póliza de garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 400-47-994000040367 valor asegurado \$59.966.966.60. y la póliza de manejo global 122261 valor asegurado \$500.000.000.
CUANTIA:	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) Presupuesto 2015: \$754.632.053.005,63 equivalente a \$1.171.152 SMLMV (644.350) MENOR CUANTIA= 644.350 X 850= 547.697.500
INSTANCIA:	UNICA INSTANCIA, Art. 110 de la Ley 1474 de 2011.

COMPETENCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades que le otorgan los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2.000 y las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 02 de octubre de 2013, emanada de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la ley 1474 de 2011, procede a proferir **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DECLARAR LA APERTURA E IMPUTACION DE**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 2 DE 15	

RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 02-74-18-2017, previo los siguientes:

HECHOS

- Mediante oficio interno de fecha cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), la Dirección de fiscalización de este ente de control fiscal, trasladó a esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva el hallazgo fiscal PA – 02-74, que se fundamenta en los siguientes hechos:

Observación (34): CONTRATO 1669-2015. OBJETO: IMPLEMENTACION DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION IP INTEGRADO POR CAMARAS MOVILES Y FIJAS PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA". Dentro del expediente no se evidencia la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el acta de inicio, y tampoco se pueden verificar las actas parciales de pago y la publicación en el SECOP está desde el inicio del proceso hasta el contrato; la parte pós contractual no se encuentra en la página del SECOP.

Por otro lado al verificar el cumplimiento del objeto contractual no se evidencia dentro del expediente informe por parte del contratista solo las actas final y de liquidación donde se encuentra relacionado lo ejecutado por el contratista, en vista de ello se procedió a verificar en las instalaciones de la Alcaldía y Desarrollo económico y se encontró lo siguiente:

La diligencia fue atendida por el Ingeniero CARLOS ALBERTO MENDOZA quien se identificó como (Profesional Universitario-contacto).

Se verifico la existencia del circuito cerrado de televisión en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Barrancabermeja donde se evidenciaron 2 domos PTZ IP exterior, que dan cubrimiento a la zona perimetral de dicha secretaria cubriendo todo el campo, el cual es un área extensa, 4 cámaras IP fijas infrarrojas, 1 NVR profesional con Disco Duro, PC para visualización, 1 Monitor de 22 pulgadas, 1 Monitor de alta resolución de 42 pulgadas, cableado estructurado y fibra óptica, red regulada y normal, UPS, y tableros DPS.

Sobre la descripción 6 de la cláusula 2, alcance del objeto contractual, "cableado estructurado, fibra óptica, switches, elementos activos, transceiver, accesorios, regatas, cielorraso incluye obra civil", se pudo evidenciar la existencia de parte de esta descripción, pero no se encontró el cielorraso que incluye obra civil.

Sobre la descripción 8 de la cláusula 2, alcance del objeto contractual. "Adecuación centro de monitoreo, incluye obra civil, redes y regatas, elementos de fijación de postes de concreto, brazos, coronas, antiescalatoria.". De esta descripción se pudo evidenciar, los postes de concreto y demás elementos, pero no se pudo constatar la existencia de la obra civil de un centro de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 3 DE 15	

monitoreo, dicho centro de monitoreo funciona en el despacho del Secretario de Infraestructura.

En el Palacio Municipal se verificó la existencia del circuito cerrado de televisión donde se evidenciaron 2 domos PTZ IP exterior, que dan cubrimiento a la parte trasera de la alcaldía y la parte frontal y parqueadero del Palacio Municipal, 4 cámaras IP fijas infrarrojas, 1 NVR profesional con Disco Duro, PC para visualización, 1 Monitor de 22 pulgadas, 1 Monitor de alta resolución de 42 pulgadas, cableado estructurado y fibra óptica, red regulada y normal, UPS, y tableros DPS.

Al igual que en la secretaría de infraestructura, en el palacio municipal, no se evidencio la existencia de un centro de monitoreo, dicho centro de monitoreo funciona en la oficina de la Secretaría Privada del Alcalde.

Frente a lo anterior debo señalar que:

Se realizaron pagos sin los debidos soportes técnicos y de cantidades que no fueron ejecutadas a cabalidad, ausencia de evidencias sobre el control de calidad de los trabajos y las especificaciones técnicas contratadas.

Lo anterior obedece a una presunta omisión en el seguimiento técnico de las obligaciones consagradas en el contrato de prestación de servicios toda vez que fueron avalados por parte del supervisor del contrato los informes de actividades sin realizar un seguimiento efectivo frente a cada una de las actividades señaladas en el alcance del contrato. Por lo que se evidencia un INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE SEGUIMIENTO TECNICO Y A LA FUNCION DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, funciones consagradas en el numeral 1 del artículo 4 de la ley 80 de 1993 que señala: "Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante, (...) Por otro lado, la ley 1474 del 2011, que hace alusión a las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señaladas en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011 sobre Supervisión e Interventoría contractual señala: "Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)"

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 4 DE 15	

De igual forma y con fundamento en el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral "9.9. Responsabilidad del Interventores y Supervisores. Los interventores y supervisores son responsables de los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y de mantener informado al ordenador del gasto y al Jefe de la Secretaría o Unidad respectiva los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato ando tal incumplimiento se presente (...)"

Aunado a lo anterior, este ente de control establece la ocurrencia de un presunto incumplimiento a los principios orientadores de la función pública y de la contratación estatal como son la planeación, la transparencia, economía y eficiencia en la gestión contractual por cuanto los resultados evaluados de la gestión son antieconómicos, al no dar un trámite adecuado y correspondiente a las adquisiciones realizadas por la entidad y al objeto contratado.

La falta de planeación en este contrato vulnera la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos, cuando hay una verdadera planeación garantiza los principios de Economía, Eficacia y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Es tan relevante una adecuada planeación contractual, que es esta la que permite la adecuada inversión de los recursos públicos y una efectiva ejecución de los alcances planteados en el contrato, la satisfacción de las necesidades de la comunidad y la correcta inversión de los recursos públicos.

Por otro lado se desconoce la efectiva aplicación del principio de economía el cual propende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad".

El Municipio de Barrancabermeja, en cuanto a la publicación en el SECOP no cumplió con esta directriz legal, toda vez que en todos los contratos revisados en dicha página se encontraban incompletos para la vigencia 2015 los funcionarios encargados de administrar dicha página subieron todos los procesos hasta la minuta contractual, dejando la parte pos contractual sin la debida publicación.

De lo anterior se evidencia un desconocimiento al principio de publicidad y transparencia que debe regir todas las actuaciones de la contratación pública. El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, sostiene que "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.(...)" (négrita y subrayado fuera de texto).

De la misma manera el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 por su parte plasmó la obligación de publicación y la vinculó con el concepto de contratación pública electrónica de la siguiente manera: De la contratación pública electrónica. "De conformidad

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 5 DE 15	

con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional (...)" (subrayado fuera de texto).

De la misma forma lo contempla el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral 47 el cual establece los responsables de la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública."

Esto no solo redundará en el incumplimiento de las normas citadas sino que estriba en la inaplicación de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación pública.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, Fiscal por valor de \$ 300.000.000,00

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA TIC:

Las actividades de supervisión conllevan igualmente el aseguramiento de los documentos, con forme a ello, existe un archivo en la secretaría de las TIC, y del cual se anexan acta de inicio, acta final y acta de liquidación del contrato, informe de supervisión donde se constata la ejecución del objeto contractual.

1. Sobre la Descripción 6 de la cláusula 2 del Contrato no se encontró el cielorraso: La entidad manifiesta que para la interconexión de las cámaras con su respectivo NVR se debió realizar instalación de cableado estructurado, donde se hizo uso de diferentes equipos y materiales tal y como lo dice la descripción 6 de la cláusula del contrato. El cableado estructurado es la descripción principal e importante en este ítem. Ahora bien, dejando esto claro, la entidad manifiesta que el ítem cielo raso no hace referencia a la instalación o implementación alguna de este tipo de obra, ya que de haber sido así se hubiera establecido unos metros cuadrados o las especificaciones técnicas del mismo. El ítem cielo raso así como el de accesorios, regatas y elementos activos, se encuentra establecido para garantizar la correcta instalación y funcionamiento del circuito cerrado, en caso tal de que hubiera existido la necesidad de afectar la infraestructura física de cada una de las dependencias. Si el contratista no hubiera tenido que hacer regatas, estas tampoco estarían pero ello no implica que se haya incumplido el ítem ya que el cableado estructurado se encuentra correctamente instalado y el circuito cerrado de televisión en funcionamiento.

2. Sobre la Descripción 8 de la cláusula 2 del contrato no se encontró la existencia de un centro de monitoreo en Infraestructura: Primero que todo la entidad se permite aclarar que si existe un centro de monitoreo tanto en las instalaciones de la alcaldía municipal como en la secretaría de Infraestructura. El presunto hallazgo establece lo siguiente: "Sobre la descripción 8 de la cláusula 2, alcance del objeto contractual. "Adecuación

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 6 DE 15	

centro de monitoreo, incluye obra civil, redes y regatas, elementos de fijación de postes de concreto, brazos, coronas, antiescalatoria." De esta descripción se pudo evidenciar, los postes de concreto y demás elementos, pero no se pudo constatar la existencia de la obra civil de un centro de monitoreo, dicho centro de monitoreo funciona en el despacho del Secretario de Infraestructura." (Negrilla y cursiva fuera de contexto). Ahora bien dentro de la observación se menciona que el centro de monitoreo funciona en el despacho de la secretaria de infraestructura pero antes dice que "no se pudo constatar la existencia de la obra civil de un centro de monitoreo". La entidad se permite aclarar que el centro de monitoreo consta del hardware y software necesario para realizar el monitoreo en tiempo real con las cámaras de vigilancia; desde allí se puede controlar las cámaras PTZ, moverlas remotamente, programar y configurar las rutinas de movimiento para que la PTZ se mueva automáticamente según los tiempos programados. Además, este mismo centro de monitoreo se encuentra instalado en los puntos de vigilancia tanto en el palacio municipal como en la secretaria de infraestructura. La obra civil, regatas etc, hace referencia a las obras necesarias para llevar a cabo el funcionamiento del centro de monitoreo, el cual el contratado fue el que se ejecutó y que actualmente se encuentra 100% en funcionamiento y correctamente instalado.

Conforme los pliegos de condiciones y el objeto definido del contrato, lo contratado corresponde a "IMPLEMENTACION DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION IP INTEGRADO POR CAMARAS MOVILES Y FIJAS PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA" de ninguna manera se estableció la necesidad y menos se presupuestó la construcción de un espacio nuevo y exclusivo para la operación del Centro de Monitoreo, por el contrario, el verbo dominante es la "IMPLEMENTACIÓN" lo que conlleva la legalidad, conveniencia, pertinencia y necesidad de adecuar la oficina del Secretario de Infraestructura como Centro de Monitoreo, decisión absolutamente concertada y avalada entre Contratante y Contratista y conforme a los pliegos, razón por la cual se realizar todas la obras necesarias para lograr la instalación y correcta operación de Centro de Monitoreo, el cual a la fecha funciona en óptimas condiciones.

3. Se realizaron pagos sin soportes respectivos y evidencias: Se adjunta acta final y de liquidación en donde se deja constancia que el contratista cumplió a entera satisfacción con el objeto del contrato. La entidad no es ajena a las fallas administrativas y de manejo documental que todo proceso pueda llegar a tener, y está trabajando día a día en el mejoramiento de sus procesos, sin embargo también manifiesta que el contrato y sus alcances fueron ejecutados y se encuentra en funcionamiento tal y como los auditores pudieron constatar.

4. Omisión en el Seguimiento técnico al avalar por parte del supervisor informes de actividades sin un seguimiento. (Incumplimiento al deber de seguimiento técnico y a la función de velar por el cumplimiento del objeto contractual): Primero que todo la entidad se permite manifestar que el objeto del contrato así como sus alcances fueron ejecutados en su totalidad y prueba fehaciente de ello es el correcto funcionamiento

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 7 DE 15	

de los circuitos cerrados de televisión que los mismos auditores pudieron evidenciar. Ahora bien, la supervisión realizó el seguimiento técnico del presente proceso, tanto así que al evaluar la ejecución del mismo se pudo evidenciar que los tiempos no eran suficientes para completar los alcances, motivo por el cual realizó las labores pertinentes para ampliar en plazo el tiempo de ejecución del contrato, tal como se describe en el informe de supervisión adjunto. La entidad no es ajena a las fallas administrativas y de manejo documental que todo proceso pueda llegar a tener, y está trabajando día a día en el mejoramiento de sus procesos, sin embargo, también manifiesta que el contrato y sus alcances fueron ejecutados y se encuentra en funcionamiento tal y como los auditores pudieron constatar.

No se puede hablar de un presunto detrimento patrimonial por \$300.000.000 cuando la misma contraloría en su informe reconoce la existencia de multiplicidad de equipos tales como Cámara Domóticas, Cámara con infrarrojo, cableado estructurado, fibra óptica, mano de obra entre otros muchos accesorios de la red instalada. El error en la interpretación en la cuantía del daño significaría la inejecución del contrato y si el pago total del valor contratado; situación ésta que dista de la realidad objetiva y verificable de la ejecución completa del contrato

Ahora bien, no compartimos, ni aceptamos los argumentos presentados por la Contraloría para determinar la existencia de un hallazgo de tipo penal, disciplinario y fiscal, puesto que conforme la información que reposa en el expediente, la aportada al equipo auditor, inequívocamente demuestran un cumplimiento detallado del contrato por parte del Contratante y del Contratista.

El supervisor realizó el constante seguimiento en la ejecución del contrato, al punto que continuamente se hacían ajuste en beneficio del municipio, ello con el claro propósito de cumplir con el objetivo planteado por el municipio en cuanto el nivel de control, seguridad y sistematización de su infraestructura instalada. En ningún momento se han violado los principios de la contratación pública y menos aún se ha causado algún tipo de detrimento patrimonial al municipio de Barrancabermeja, actualmente el sistema está completamente operativo, la razón de la contratación se encuentra suficientemente probada y validada.

El proceso de contratación se realizó conforme las normas de contratación del sector público, la selección del contratista se hizo ajustada a derecho y el contrato se ejecutó conforme la necesidades y objetivos planteados por el municipio, por lo cual no se puede hablar de violación al principio de economía, de transparencia, de planeación entre otros mencionado por el equipo auditor.

Análisis de la respuesta

Junto a la respuesta dada por la entidad a la observación, esta allegó copia del acta final y liquidación del contrato 1669 de 2015 y el acta donde consta la entrada de los bienes adquiridos al almacén de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 8 DE 15	

Se presenta, presuntamente, una deficiente gestión documental y manejo de la publicación de los documentos contractuales en el SECOP. No obstante en el señalamiento de orden técnico la respuesta no desvirtúa la observación. Por tal motivo se ratifica como HALLAZGO (32) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL, FISCAL POR VALOR DE \$ 300.000.000,00

- Conforme los hechos anteriores, relacionados por el equipo auditor, esta Dirección encuentra suficientes razones para proceder a la imputación de responsabilidad fiscal, pues se puede vislumbrar serios indicios de la existencia de un daño patrimonial al Municipio de Barrancabermeja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- ❖ **Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia**, los cuales precéptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.
- ❖ **Ley 610 del 15 de agosto de 2000** "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".
- ❖ **Ley 1474 de 2011**, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- ❖ **Ley 489 de 1998, artículo 3°** que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.
- ❖ **Resoluciones Reglamentarias Nos. 191 de 2006, 189 de 2011 y 167 del 02 de octubre de 2013**, emanadas por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.
- ❖ El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
- ❖ La Ley 80 de 1993 enuncia: "...Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 9 DE 15	

con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales; la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

I. MATERIAL PROBATORIO

Ante la exigencia legal, es necesario reseñar de manera particular, cada uno de los soportes probatorios arimados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre el daño y la conducta que más adelante se describirán:

▪ DOCUMENTALES:

1. Oficio traslado hallazgo junio 5 de abril 2017 (fl.1)
2. Lista de chequeo (fl. 2)
3. Traslado hallazgo fiscal (fs. 3-11)
4. Cd con anexos (fl.12)

HECHO 1

ANEXO CD- ROM que contiene la siguiente información

1. Archivo 1. INFORME DEF ADM CENTRAL - VIG 2015.pdf.p7z de las páginas 136 a la 144 del hallazgo con la respuesta y el análisis de la misma en el Informe Definitivo de Auditoría Regular a la Administración Central de Barrancabermeja – Vigencia 2015 (9 folios)
2. Archivo 2. Contrato 1669-2015 (9 folios), Contrato de Prestación de servicios 1669-2015
3. Archivo 3. Otro Si Contrato 1669-2015 (3 folios), Contrato de Prestación de servicios 1669-2015
4. Archivo 4. Propuesta parte 1 1669-2015, Propuesta presentada por el contratista con sus anexos (185 folios)
5. Archivo 5. Propuesta parte 2 1669-2015, Propuesta presentada por el contratista con sus anexos (252 folios)
6. Archivo 6. ACT.INICIO 1669-15, Acta de Inicio, (1 folio)
7. Archivo 7. ACT.FINAL 1669-15, Acta Final, (2 folios)
8. Archivo 8. ACT.LIQUIDACION 1669-15, Acta de Liquidación,(2 folio)
9. Archivo 9. RP 1669-15, Registro Presupuesta de Compromisos, (1 folio)
10. Archivo 10. COMPROBANTE DE EGRESO 1669-15, Comprobantes de egresos con sus anexos, (5 folios)
11. Carpeta 11. CUENTAS DE COBRO que contiene
 - 11.1 Archivo 11.1 FACTURA 1669-15, (1 folio)
 - 11.2 Archivo 11.2 SOPORTE DE PAGO 1669-15, (9 folios)
12. Archivo Aprobación 12. AGARANTIAS 1669-15, Certificado de Aprobación de Garantías. (1 folio)
13. Archivo 13. Poliza, Poliza de Cumplimiento 1669-2015, (10 folios)
14. Archivo 14. Poliza Manejo Global 2015 (10 folios)
15. Archivo Informe Supervision, Informe de Supervisión Contrato 1669-2015, (2 folios)
16. Archivo Estudios Previos, Estudios y documentos previos (10 folios)
17. Archivo Acta Recibo 1669-2015, Acta de Recibo,(2 folios)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 10 DE 15	

18. Carpeta JUAN CARLOS VARGAS
 Archivo ACTA DE POSESION, (1 folio)
 Archivo CEDULA, (1 folio)
 Archivo CERTIFICADO DE TALENTO JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS, certificado de vinculación (1 folio)
 Archivo DECLARACION DE BIENES Y RENTAS, declaración juramentada de bienes y rentas (4 folios)
 Archivo HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA, (3 folios)
 Archivo MANUAL DE FUNCIONES, (4 folios)
19. Carpeta JHON JAIRO JIMENEZ
 Archivo Acta de Posesion Sec TIC, (1 folio)
 Archivo Cedula Sec TIC, (1 folio)
 Archivo Declaración Juramentada 2016 Sec TIC, declaración juramentada de bienes y rentas (2 folios)
 Archivo Decreto, Nombramiento Sec TIC, Decreto 071 de 2013 rentas (4-folios)
 Archivo Hoja Vida Funcion Publica Sec TIC, (3 folios)
 Archivo Manual Funciones Sec TIC, (3 folios)

Las anteriores pruebas respaldan la imputación de presunta responsabilidad, por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fueran desplegada por las personas que a continuación se determinan;

II. DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Ahora bien se hace pertinente indicar, que el Despacho analizará lo contentivo en el sumario con el fin de pronunciarse con respecto a la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los Hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a los tres elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, dentro de los cuales se enmarca "el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado", determinando que los presuntos responsables son;

Nombre: JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS
Cédula de Ciudadanía: 91.286.445 de Bucaramanga
Cargo: Ex secretario general municipio de Barrancabermeja
Dirección: Calle 60 No. 15 B 12

Nombre: JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ
Cédula de Ciudadanía: 91.447728 expedida Barrancabermeja
Cargo: Ex secretario de las TICS
Dirección: calle 44 No. 28 A 36 Barrio Palmira
Barrancabermeja – Santander

Nombre: FOCUS INGENIERIA LTDA
NIT: 804.014.767-8
Rep. Legal: HERMES LOPEZ URBINA
Cédula de Ciudadanía: 13.721.003 de Bucaramanga
Cargo: Contratista Cto. 1669-2015
Dirección: calle 41 No. 37.16
Barrancabermeja – Santander

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 11 DE 15	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL		

III. VINCULACIÓN TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE

VINCULAR como tercero civilmente responsable a:

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6 por la Póliza de garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 400-47-994000040367 valor asegurado \$59.966.966.60.
- LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0 la póliza de manejo global 122261 valor asegurado \$500.000.000.

Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la ley 610 del 2000.

IV. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, y en vista que el monto del presunto daño no supera el valor de la menor cuantía de la contratación de la entidad afectada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por este **PROCEDIMIENTO VERBAL DE UNICA INSTANCIA**.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación se hace un análisis de los mismos.

I. Daño Patrimonial Al Estado

Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe un presunto detrimento patrimonial ocasionado al erario público del Municipio de Barrancabermeja, en cuantía de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**, en virtud de lo desembolsado por parte de este ente territorial a favor de la empresa FOCUS INGENIERIA LTDA, sin que dicha empresa haya cumplido con el objeto del contrato No. 1669-2015, siendo esta merma al patrimonio del municipio de Barrancabermeja un detrimento que se desprende del egreso de unos recursos públicos que no fueron destinados al cumplimiento de ningún fin de estatal ni a la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

De la Calidad de gestor fiscal

En relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3° de la Ley 610 de 2000: Gestión fiscal que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"* subrayas fuera del texto original.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 12 DE 15	

Con las anteriores premisas tenemos que; las actividades propias de; el ordenador del gasto quien suscribe en calidad de contratante, el supervisor del contrato objeto de reproche y las de la persona jurídica de derecho privado que fungiera como contratista, corresponden sin lugar a dudas al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal.

II. Nexo causal

De los soportes probatorios que obran en el expediente, se concluye que el daño económico causado al Municipio de Barrancabermeja, tiene su origen en la desatención al deber de cuidado y una clara gestión negligente por parte del ordenador del gasto quien suscribe en calidad de contratante, el supervisor del contrato objeto de reproche y las de la persona jurídica de derecho privado que fungiera como contratista, los primero mencionados por no imprimir vigilancia y cuidado a los recursos de los cuales estaban obligados a proteger y el ultimo, esto es, el contratista, por ser a quien se le confiara la administración de tal presupuesto público sin que haya prueba de su buen manejo e inversión, lo que acentuó en un deterioro del presupuesto del municipio de Barrancabermeja.

III. De la culpabilidad

Coherente con la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los predios de la CULPABILIDAD; inevitable porque sin esté, fracasa todo juicio de responsabilidad.

Así las cosas en el sub litte, habiendo probado la existencia del DAÑO, la GESTION FISCAL y EL NEXO CAUSAL a voces de los requisitos de procedibilidad para imputar responsabilidad fiscal, si no se prueba la culpa de los agentes, se abortaría el proceso; por lo que serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por los vinculados, y que en opinión de este Despacho, llevaron a la materialización de la afectación sub examine:

JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS Ex Secretario general del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA que para la época de los hechos aquí investigados, es presuntamente responsable fiscal por el quantum ya reseñado, en consideración a que le fue conferida la facultad de obrar como ordenador del gasto en los distintos negocios que celebrara dicho ente territorial, lo cual le implicaba obrar con diligencia y cuidado en cada una de las decisiones que tomara e imprimir a vigilancia a cada uno de los contratos que en nombre de la administración celebrara, lo que claramente en el contrato No. 1669 e 2015 no se vio, puesto que los recursos que destinara la administración central para el objeto de dicho contrato, no fueron invertidos conforme los principios de la gestión administrativa.

Ahora, los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad porque nada más y nada menos son personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 13 DE 15	

Conforme lo expuesto, encuentra este Despacho que se le imputará al señor **JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS** Ex Secretario general del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**, pues no logró diligencia eficiente y contundente para evitar que se causara el menoscabo en mención.

Por otra parte, la labor específica de la supervisión tiene un compromiso inmerso de tan alta responsabilidad entendida esta en razón a que dichas funciones la ejerció un funcionario en representación del contratante cuya labor principal entre otras, era la de velar porque los dineros invertidos en dicha contratación sean destinados bajo el marco legal en los términos y efectos de lo contratado, labor esta que recae para ser ejercida con suma diligencia y cuidado, que para el caso específico del señor **JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ**, conforme los hechos ya reseñados, se puede vislumbrar que su actuar como supervisor del contrato 1669 de 2015, fue desplegado bajo una conducta que encuentra este Despacho es suficiente para proceder a determinar cómo **GRAVEMENTE CULPOSA**, pues desatendió sus deberes de vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable e incidió con su actuar viciado de negligencia en la causación del daño fiscal que aquí se investiga.

Ahora respecto de la responsabilidad atribuible a la firma **FOCUS INGENIERIA LTDA**, se puede concluir que su actuar estuvo viciado toda vez que se tiene, conforme lo resuelto en el informe de auditoría, que no se ejecutó el presupuesto que fuera entregado por el Municipio de Barrancabermeja, causándose a su favor un pago por mayor valor sin que prestaran a la Administración central un servicio en contraprestación; configurándose de esta manera no solo una violación plena a los principio de la gestión pública, sino también un presunto enriquecimiento sin causa por parte de esta persona jurídica, y dicha circunstancia lo hace acreedor a una presunta responsabilidad fiscal por una conducta **GRAVEMENTE CULPOSA**.

Aunado a lo anterior, y en vista de que se configuran los elementos relacionados en el Art. 48 de la ley 610 del 2000, se hace imperioso señalar fecha y hora para la audiencia de Descargos, por lo que se tendrá como tal, el día **MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.)**, en la sala de audiencias de este Órgano de Control fiscal, ubicado en la Calle 48 No. 17-25, y citar a los presuntos responsables Fiscales vinculados a este proceso.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 14 DE 15	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL		

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 02-74-18-2017 de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:

Nombre: JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS
Cédula de Ciudadanía: 91.286.445 de Bucaramanga
Cargo: Ex secretario general municipio de Barrancabermeja
Dirección: Calle 60 No. 15 B 12

Nombre: JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ
Cédula de Ciudadanía: 91.447728 expedida Barrancabermeja
Cargo: Ex secretario de las TICS
Dirección: calle 44 No. 28 A 36 Barrio Palmira
Barrancabermeja – Santander

Nombre: FOCUS INGENIERIA LTDA
NIT: 804.014.767-8
Rep. Legal: HERMES LOPEZ URBINA
Cédula de Ciudadanía: 13.721.003 de Bucaramanga
Cargo: Contratista Cto. 1669-2015
Dirección: calle 41 No. 37.16
Barrancabermeja – Santander

Por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)** suma que se cancelará en forma solidaria, la cual se actualizará al valor presente del I.P.C DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 02-74-18-2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR como tercero civilmente responsable a:

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6 por la Póliza de garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 400-47-994000040367 valor asegurado \$59.966.966.60.
- LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0 la póliza de manejo global 122261 valor asegurado \$500.000.000.

Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Adelantar este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 a los VINCULADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que no se logre la **NOTIFICACION PERSONAL** de los vinculados, se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO** de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la WEB de la entidad y en la cartelera física de la misma. Posterior a ello,

 NTC ISO 9001:2008	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 15 DE 15	

si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en **ESTADO** y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

En lo tocante al tercero garante vinculado, sùrtase el trámite de comunicación conforme lo regulado en el artículo 44 de la ley 610 del 2000.

ARTICULO QUINTO: FIJAR COMO FECHA PARA DAR INICIO A LA AUDIENCIA DE DESCARGOS el día MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.) en la sala de audiencias de este Órgano de Control fiscal, ubicado en la calle 48 No. 17-25, y citar a los presuntos responsables Fiscales vinculados a este proceso.

ARTICULO SEXTO: Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Inspecciones y/u Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de la presunta responsable. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

ARTICULO SEPTIMO: PONER a disposición de los imputados fiscales y sus garantes, el presente proveído y el expediente por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la desfijación del aviso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON GALA ARDILA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Leidy Serpa- Contratista